



GOBIERNO
DE SONORA

**BUEN
GOBIERNO**



ACTA DE INCOMPETENCIA, EN RELACIÓN A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN

1300493426000019

En la ciudad de Hermosillo, Sonora, siendo el seis de marzo de dos mil veintiséis, la suscrita Anel Cristina Valenzuela Espinoza, Directora General de la Unidad de Transparencia, con fundamento en el artículo 122 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, informa lo siguiente:

El peticionario denominado “Karina Barreras” presentó en la Plataforma Nacional de Transparencia solicitud de información con número de folio **1300493426000019**, misma que fue atendida por esta Dirección General el día 03 de marzo de 2025, de la cual se desprende, en lo que interesa a la presente acta, lo siguiente:

“En que años Diana Marisela Ruiz Lopez ha sido funcionaria del gobierno del estado en la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Sur del Estado como Secretario de Acuerdos segun su semblanza que aparece en <https://www.sonora.gob.mx/directorio-de-la-administracion-publica-estatal/diana-mariselarui-lopez-a20>

En que años Hugo Leobardo Vargas Ibarra fue asistente del Secretario de Hacienda segun su semblanza que aparece <https://www.sonora.gob.mx/directorio-de-la-administracion-publica-estatal/hugo-leobardovargas-ibarra-170>

En que año Marcia Matilde Teran Lombrozo desempeño el cargo de Directora de Administración y Finanzas de la SAGARHPA segun su semblanza que aparece <https://www.sonora.gob.mx/directorio-de-la-administracion-publica-estatal/marcia-matilde-teran-lombrozo-710>”

Por lo anterior, en este acto se procede a emitir **ACTA DE INCOMPETENCIA**, conforme a las siguientes consideraciones:

El artículo 122 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora establece que, cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia del sujeto obligado para atender una solicitud de acceso a la información dentro del ámbito de su competencia, deberá hacerlo del conocimiento de la persona solicitante dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y, en caso de poder determinarlo, señalar el o los sujetos obligados que resulten competentes.

En ese sentido, y en cumplimiento a lo dispuesto en el precepto legal citado, se hace del conocimiento de la persona solicitante que la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno del Estado de Sonora ejerce sus funciones conforme a las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, particularmente en su artículo 26, así como las establecidas en su Reglamento Interior.



GOBIERNO
DE SONORA

**BUEN
GOBIERNO**

SECRETARÍA ANTICORRUPCIÓN Y BUEN GOBIERNO



Derivado del análisis realizado al contenido de la solicitud de acceso a la información, se advierte que lo requerido no se encuentra dentro del ámbito de atribuciones y competencias de esta Secretaría, por lo que no es competente para emitir una respuesta respecto de la información solicitada. En consecuencia, se orienta a la persona solicitante para que dirija su petición a los sujetos obligados que menciona en su propio escrito y al Sujeto Obligado Oficialía Mayor quienes, en su caso, podrían contar con la información requerida o resultar competentes para atender dicha solicitud.

No habiendo otro asunto que hacer constar, se da por concluida la presente Acta de Incompetencia, la cual queda bajo resguardo de la Dirección General de la Unidad de Transparencia y Asuntos Jurídicos de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno del Estado de Sonora, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los seis días del mes de marzo de dos mil veintiséis.

ATENTAMENTE.-



SECRETARÍA ANTICORRUPCIÓN
Y BUEN GOBIERNO

Dirección General de la Unidad de
Transparencia y Asuntos Jurídicos


ANEL CRISTINA VALENZUELA ESPINOZA

DIRECTORA GENERAL DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ASUNTOS JURÍDICOS



Hermosillo, Sonora., 06 de Marzo de 2026

**ACTA DE SESIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA
ANTICORRUPCIÓN Y BUEN GOBIERNO, RELATIVA A LA ACTA DE INCOMPETENCIA, EN
RELACIÓN A LA SOLICITUD 1300493426000019.**

En la ciudad de Hermosillo, Sonora, siendo las trece horas con doce minutos, del día seis de marzo de dos mil veintiséis, constituidos en la sala de juntas del Despacho de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, y reunidos el Comité de Transparencia integrado por su presidenta Lic. Anel Cristina Valenzuela Espinoza, en su carácter de Titular de la Unidad de Transparencia, como vocales, CP. Verónica Guadalupe Espinoza Mizugay, Directora General de Administración y Control Presupuesta y CP. Ana Delia de la Fuente Rogel, Titular del Órgano Interno de Control de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno del Estado de Sonora, respectivamente; se turna a este Comité con el propósito de que esta instancia revise y confirme sobre la propuesta de **ACTA DE INCOMPETENCIA, EN RELACIÓN A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 1300493426000019**, bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. El día tres de marzo dos mil veintiséis, se registra solicitud de información con número de folio **1300493426000019**, realizada por el **C. Karina Barreras**, solicitando lo siguiente:

"En que años Diana Marisela Ruiz Lopez ha sido funcionaria del gobierno del estado en la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Sur del Estado como Secretario de Acuerdos segun su semblanza que aparece en <https://www.sonora.gob.mx/directorio-de-la-administracion-publica-estatal/diana-mariselaruiz-lopez-a20>

En que años Hugo Leobardo Vargas Ibarra fue asistente del Secretario de Hacienda segun su semblanza que aparece <https://www.sonora.gob.mx/directorio-de-la-administracion-publica-estatal/hugo-leobardovargas-ibarra-170>

En que año Marcia Matilde Teran Lombrozo desempeño el cargo de Directora de Administración y Finanzas de la SAGARHPA segun su semblanza que aparece <https://www.sonora.gob.mx/directorio-de-la-administracion-publica-estatal/marcia-matilde-teran-lombrozo-710> (sic)

- II. El día tres de marzo dos mil veintiséis, se analiza la solicitud en la Dirección General de la Unidad de Transparencia.
- III. El día seis de marzo dos mil veintiséis se emite el Acta de Incompetencia.

CONSIDERANDOS

- I. Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, establece que el Comité de Transparencia es el órgano colegiado que se integra en cada uno de los sujetos obligados, y tendrá facultades de confirmación, revocación o modificación en materia de declaración de incompetencia de información, así como deberá estar integrado por un número impar de servidores públicos.



II. Que el Comité de Transparencia, en su calidad de órgano revisor, adoptará en forma colegiada sus resoluciones por unanimidad o mayoría de votos. En caso de empate el presidente tendrá voto de calidad.

III. Que siendo materia de la presente sesión, es procedente resolver sobre las **ACTA DE INCOMPETENCIA, EN RELACIÓN A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 1300493426000019** por parte de la **DIRECCIÓN GENERAL DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ASUNTOS JURÍDICOS** es que este Comité de Transparencia de esta Secretaría procede a entablar el procedimiento de **CONFIRMAR** la **ACTA DE CLASIFICACIÓN INCOMPETENCIA** en mención, previsto en el artículo 31 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora.

IV. Que la titular de la **DIRECCIÓN GENERAL DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ASUNTOS JURÍDICOS**, emite **ACTA DE INCOMPETENCIA, EN RELACIÓN A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 1300493426000019** en relación a:

En cumplimiento a lo dispuesto en el precepto legal citado, se hace del conocimiento de la persona solicitante que la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno del Estado de Sonora ejerce sus funciones conforme a las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, particularmente en su artículo 26, así como las establecidas en su Reglamento Interior.

Derivado del análisis realizado al contenido de la solicitud de acceso a la información, se advierte que lo requerido no se encuentra dentro del ámbito de atribuciones y competencias de esta Secretaría, por lo que no es competente para emitir una respuesta respecto de la información solicitada. En consecuencia, se orienta a la persona solicitante para que dirija su petición a los sujetos obligados que menciona en su propio escrito y al Sujeto Obligado Oficialía Mayor quienes, en su caso, podrían contar con la información requerida o resultar competentes para atender dicha solicitud.

Atendiendo a lo anterior, y tal como el numeral 31 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, este Comité se ha cerciorado que la **ACTA DE INCOMPETENCIA**, se encuentra en el supuesto previsto en el artículo 122 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

Por todo lo anterior, se procede a determinar que:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. - Se **CONFIRMA** la **ACTA DE INCOMPETENCIA, EN RELACIÓN A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 1300493426000019**, bajo el argumento ahí planteado; lo anterior con fundamento en el cuarto párrafo del artículo 31 fracción II y 122 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora.

CIERRE DEL ACTA.

No habiendo otro asunto o diligencia que desahogar, se cierra la presente acta, procediendo a firmar al margen y al calce los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría



GOBIERNO
DE SONORA

**BUEN
GOBIERNO**

SECRETARÍA ANTICORRUPCIÓN Y BUEN GOBIERNO

Anticorrupción y Buen Gobierno, quienes intervinieron ratificando lo manifestado, previa lectura y con conocimiento de su alcance, resolviendo por unanimidad de votos.

CP. Verónica Guadalupe Espinoza Mizugay
Directora General de Administración
y Control Presupuestal.

CP. Ana Delia de la Fuente Rogel
Titular del Órgano Interno de Control de la Secretaría Anticorrupción
y Buen Gobierno del Estado de Sonora.

Lic. Anel Cristina Valenzuela Espinoza.
Titular de la Unidad de Transparencia.